



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA  
UNION CIVICA RADICAL  
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESOLUCIÓN N° 40/2026.-

**La Plata, 4 julio de 2026.-**

**VISTO:**

Reunida la Honorable Junta Electoral Provincial de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires, con tres de sus cinco miembros presentes, de forma presencial y virtual, mediante la plataforma “Zoom.us”, en sesión identificada con el número 502 693 8794 , con quorum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica partidaria y el Reglamento Electoral aprobado mediante Resolución N.º 5/2026, la Resolución N.º 35/2026 dictada por esta Junta Electoral Provincial; el recurso interpuesto por los apoderados de la Lista N.º 110 del distrito de Luján; el Acta de Escrutinio y Proclamación de Autoridades dictada por la Junta Electoral del Distrito de Luján con motivo de la elección interna celebrada el día 7 de junio de 2026, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N.º 35/2026 esta Junta Electoral Provincial hizo lugar al recurso interpuesto por la Lista N.º 83/183 y modificó la resolución de la junta electoral de distrito respecto de la integración de los Delegados a la Honorable Convención Provincial correspondientes al distrito de Luján.

Que los apoderados de la Lista N.º 110 han puesto de manifiesto, mediante la interposición de un recurso de apelación, que la solución adoptada por esta Junta importa una integración de la representación distrital contraria a los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, paridad de género y alternancia, de acuerdo con la normativa partidaria.

Que, revisadas nuevamente las actuaciones y el Acta de Proclamación emitida por la Junta Electoral Distrital de Luján, se advierte que la integración originariamente proclamada respetaba la representación proporcional obtenida por cada lista y, al mismo tiempo, garantizaba la efectiva observancia de la paridad de género.



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA  
UNION CIVICA RADICAL  
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Que la modificación introducida por la Resolución N.º 35/2026 determinó que ambos convencionales titulares proclamados resultaran del mismo género, alterando el criterio de integración aplicado por la Junta Distrital y produciendo un resultado incompatible con el principio de paridad de género y participación política.

Que la paridad de género constituye, aparte de un requisito formal de oficialización de listas, un principio fundamental destinado a garantizar una representación de género efectiva en los órganos de conducción y representación partidaria.

Que la interpretación de las normas electorales partidarias debe efectuarse de manera correcta, en concordancia con los principios constitucionales que consagran la igualdad de oportunidades para el acceso a los cargos partidarios y electivos.

Que, en consecuencia, corresponde rectificar el criterio adoptado en la Resolución N.º 35/2026 y restablecer la integración originalmente proclamada por la Junta Electoral Distrital de Luján, por ser la que más se ajusta con la representación proporcional resultante de la elección con los principios de paridad de género y alternancia.

Que esta Junta Electoral posee la potestad de revisar y revocar sus propios actos cuando advierte la existencia de un error de interpretación que afecta derechos electorales y principios de orden público, especialmente cuando aún no se ha consolidado situación jurídica definitiva alguna.

Que, por último, corresponde señalar que el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de paridad de género se encuentra sujeto al control de legalidad que ejerce el Juzgado Federal con competencia electoral, en su carácter de órgano de contralor. En tal sentido, corresponde adecuar lo dispuesto por la Resolución N.º 35/2026 al régimen legal vigente, toda vez que al establecer que los dos cargos titulares debían ser ocupados por personas del mismo género se aparta de las previsiones actualmente aplicables en la materia. En consecuencia, corresponde modificar dicho temperamento, evitando así observaciones por parte de la autoridad judicial competente en el ejercicio de sus facultades de control.

Por ello,



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA  
UNION CIVICA RADICAL  
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**LA JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar al recurso interpuesto por los apoderados de la Lista N.º 110 del distrito de Luján.

ARTÍCULO 2º.- Revocar la Resolución N.º 35/2026 en cuanto modificó la integración de los Delegados a la Honorable Convención Provincial correspondientes al distrito de Luján.

ARTÍCULO 3º.- Confirmar la proclamación efectuada por la Junta Electoral Distrital de Luján, quedando integrada la representación de Convencionales Provinciales de acuerdo con el Anexo I que se adjunta.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a los apoderados de las listas intervinientes, a la Junta Electoral del Distrito de Luján y publíquese en el portal institucional partidario.

**ANEXO I**

**DELEGADOS A LA HONORABLE CONVENCIÓN PROVINCIAL**

• Titulares:

1. PELLAGATTA, Alexis N. (Lista 110)
2. SILVA, Mariana S. (Lista 83)



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA  
UNION CIVICA RADICAL  
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

• Suplentes:

1. BARROSO, Valeria Z. (Lista 110)
2. CASSET, Fernando G. (Lista 83)

**APROBADO POR EL VOTO de: Darío LENCINA, Mario CARBONEL, Mariela MENDEZ.**